



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>1 de mayo de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Santa Domingo</i>	
PROCESO No. <i>138 - 2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Infraccin</i>			
ACCIONANTE: <i>[Signature]</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Muñoz Burgos Felipe Trinidad</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	
		Provincia:	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. Susana Escobar C.</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dra. Sandra Melo M.</i>	
OBSERVACIONES:			



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

ASESORIA JURÍDICA

CNO
VMD

Santo Domingo, 27 de abril del 2009
Oficio-DSDT-DE-N° 00349

Señor Doctor:
Richard Ortiz Ortiz.
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.
Presente.-

De mi consideración:

En cumplimiento con lo que dispone el numeral 5, del Procedimiento a ser seguido en caso de infracciones electorales durante el proceso electoral, del INSTRUCTIVO PARA AUTORIDADES, AGENTES DEL ORDEN, CIUDADANOS Y CIUDADANAS, publicado mediante resolución PLE-CNE-20-21-4-2009, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 21 de abril del 2009, adjunto sírvase encontrar la copia de la BOLETA (1) INFORMATIVA y demás documentos, enviados a esta Delegación, el día 26 de abril del 2009, mediante el oficio N° 2009-1108-CP23SDT, por el señor Fausto E.Gavilanes C., Coronel de Policía de E.M, Comandante Provincial de Policía - SDT N°. 23, correspondiente al siguiente infractor electoral:

MUÑOZ BURGOS FELIPE TRINIDAD.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales pertinentes.

Atentamente.

Lcdo. Luis Reyes Arteaga.
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
DELEGACION SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS



PIV/



dos

dos

**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

Oficio No. 2009-1099-CP23-SDT
Santo Domingo, sábado, 25 de abril de 2009

Señor
Lic. Luis Reyes
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**
Presente.-

De mi consideración

Adjunto al presente remito a usted, el Parte Policial de fecha 21 de abril del 2009, suscrito por el señor SGOS. de Policía ANGEL MANCERO PEÑAFIEL, UPC-15, en el que hace conocer las causas que han motivado para la aprehensión del ciudadano **MUÑOZ BURGOS FELIPE TRINIDAD**, de 46 años de edad, por infringir la Ley seca, hecho suscitado en la Coop. Plan de Vivienda Municpa.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes de ley.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Fausto E. Gavilanes C.
Coronel de Policía de E.M
**COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA SANTO DOMINGO DE LOS
TSACHILAS No. 23**

FGC/les.
Original: DESTINO
Copia: Arch. CP23-SDT

tres



POLICÍA NACIONAL

tres

COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA
STO. DGO. DE LOS TSACHILAS Nro. 23

PRIMER DISTRITO
PLAZA DE SANTO DOMINGO

Santo Domingo, 26 de abril del 2009
Oficio Nro. 2009-1108-CP23-SDT

Señor
Lic. Luis Reyes
DIRECTOR EJECUTIVO CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
Presente.-

De mis consideraciones

Adjunto al presente remito a usted, el Parte Policial de fecha 25 de abril del 2009, suscrito por el señor SGOS. de Policía ANGEL MANCERO PEÑAFIEL, Encargado U.P.C 15, en el que hace conocer sobre la entrega de la Boleta Informativa Nro. 00497 al ciudadano Muñoz Burgos Felipe Trinidad por contravención Electoral.

Adjunto lo indicado (1 boleta)

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes.

Atentamente;
VALOR, DISCIPLINA Y LEALTAD.



Fausto E. Gavilanes C.
Coronel de Policía de E.M
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICÍA – SDT Nro. 23



Distribución:
Original: Destino
Copia: Arch. CP23-SDT
FGC/fff

Dirección: Av. de los Tsáchilas y Esmeraldas Telefax: 2 743 – 505

Castro

4
Castro



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

COMANDO PROVINCIAL
DE POLICIA SDT -CP-23

PRIMER DISTRITO
PLAZA SANTO DGO

PARTE INFORMATIVO ELEVADO AL SR. COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA
DE "SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS"

LUGAR: CENTRO DE DETENCION PROVINCIONAL
HORA: 17H00
CAUSA: ENTREGA DE BOLETA INFORMATIVA T.C.E
FECHA: SABADO, 25 DE ABRIL DEL 2009

Mediante el presente muy respetuosamente me permito informarle a usted Sr. Coronel que el día de hoy en el lugar y hora indicada se procedió a la entrega de la boleta al ciudadano Sr. MUÑOZ BURGOS FELIPE TRINIDAD de 46 años de edad con CC. 130426704-8 por contravención electoral el mismo que posterior se retiro del CDP sin novedad quedando registrado en el libro de prevención.

Adjunto al presente boleta original en mención

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguiente

ANGEL MANCERO PEÑAFIEL
SGOS. DE POLICIA
CC. 170965497-2
ENC. UPC-15

COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA
PRIMER DISTRITO - SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
PLAZA SANTO DOMINGO
18 Heo 950409
(u)



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

CINCO

1099
CINCO
WTS
D

COMANDO PROVINCIAL
STO DGO. CP-23
PRIMER DISTRITO
PLAZA SANTO DGO

PARTE DE DETENCION ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA
"SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS"

SANTO DGO, 24 DE ABRIL DEL 2009.

LUGAR DE LA DETENCION
COOP. PLAN DE VIVIENDA MUNICIPAL
BARRIO ROSITA DEL SARON, VIA PRINCIPAL
HORA DE LA DETENCION
13H30

APELL. PATERNO
MUÑOS
APELL. MATERNO
BURGOS
1ER. NOMBRE
FELIPE
2DO. NOMBRE
TRINIDAD

ALIAS
NO.
EDAD.
46 AÑOS
OCUPACION
AGRICULTOR

NUMERO DE CEDULA
NO RECUERDA
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
DOMICILIO
COOP. ROSITA DEL SARON

PERSONA QUE REALIZA EL PARTE
SGOS. ANGEL MANCERO PEÑAFIEL
OBOS. EDISON MORENO CADENAS
POLI. JAVIER MINA
UNIDAD
ENC. UPC-15
CONDUCTOR
AUXILIAR

CAUSA: INFRINGIR LA LEY SECA

DENUNCIANTE: SI. MORADORES DEL SECTOR

EXAMEN MEDICO: NO.

EVIDENCIAS: NO

17410
24/04/09
6

DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL DETENIDO

SOY EL SR. SGOS. ANGEL MANCERO PEÑAFIEL, SR. CBOS. EDISON MORENO CADENAS, Y SR. POLT. JAVIER MINA

USTED ESTA DETENIDO POR INFRINGIR LA LEY SECA

USTED VA A SER TRASLADADO HASTA EL CDP-SANTA MARTHA-SDC.

TIENE: DERECHO A PERMANECER EN SILENCIO,

TIENE: DERECHO A SOLICITAR LA PRESENCIA DE UN ABOGADO, SI NO LO TIENE EL ESTADO LE OTORGARA UN DEFENSOR PUBLICO.

TIENE: DERECHO A COMUNICARSE CON UN FAMILIAR O A CUALQUIER OTRA PERSONA QUE INDIQUE, SE RESPETARA SU INTEGRIDAD FISICA, PSÍQUICA Y MORAL.

FIRMA DEL DETENIDO

PERSONA CERCANA QUE SE LE INFORMARA SOBRE LA DETENCION.

NOMBRES:

PARENTESCO:

DIRECCIÓN:

TELEFONO:

CIRCUNSTANCIAS DE LA DETENCION

Pongo en su conocimiento Sr. Coronel que, encontrándonos de servicio en la UPC-15 mediante llamada telefónica de moradores del sector manifestaron que en el lugar antes mencionado se encontraba un ciudadano libando en la vía pública, por lo que de inmediato nos trasladamos hasta dicho lugar en donde se encontraba el ciudadano de nombres MUÑOS BURGOS FELIPE TRINIDAD infringiendo la ley seca por lo que procedimos a la detención, ya que en horas de la mañana también se le encontró libando, por lo que se le indico que se retire del lugar el cual hizo caso omiso a nuestra petición, para luego ser trasladado al CDP-Santa Martha lugar donde ingresa, con aliento a licor, sin presentar huellas de golpes ni hematomas visibles en su cuerpo, previo haberle conocer en forma clara sus derechos constitucionales.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes.


ANGEL MANCERO PEÑAFIEL
SGOS DE POLICIA
CC. 170965497-2
ENC. UPC-15


XAVIER MINA
POLICIA NACIONAL
CC/ 080106628-3
AUXILIAR


EDISON MORENO CADENA
CBOS DE POLICIA
CC. 171151715-9
CONDUCTOR





REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00497



En la provincia de STO. DOMINGO DE LOS TSACHILAS, ciudad de(l) Stgo. Dgo. T., parroquia Abraham Calazacón, el día 25 de Abril 2009 a las 16h.20 se hace conocer a Sr. Muñoz Burgos Felipe Trinidad con C.C.No. 730426704-8, con dirección domiciliaria en Coop. Plan de Vivienda "Barrio R. Saram" con teléfono convencional número 093558848, celular número 093558848, y correo electrónico , que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Stgo. Dgo., provincia de(l) Tsachilas, a los 25 días del mes de Abril del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho de la Jueza
 Dra. Ximena Endara Osejo

SGOS ANGEL MAJERO
 AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC 1709654972

[Firma]
 FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

C14ED3F8-CFD9-488F-97EF-4A3FD1579A57



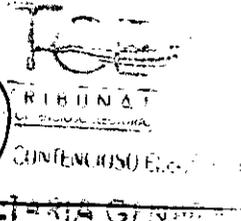
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

4-05-09
9440

Ingresado por: NREYES

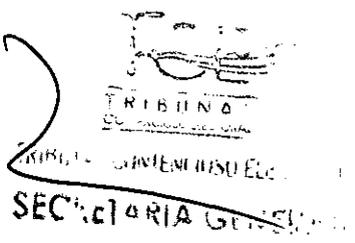
Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las diez horas y cuarenta minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS en contra de MUÓPZ BURGOS FELIPE TRINIDAD, en: 1 foja(s), adjunta un parte policial y tres oficios.- CERTIFICO

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0138.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



Recibido en la Secretaría Relatora del Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, el día de hoy lunes cuatro de mayo del dos mil nueve, a las ocho horas con cuarenta minutos en siete fojas.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



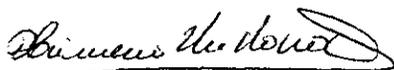


DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

EN LA CAUSA No. 138-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR FELIPE TRINIDAD MUÑOZ BURGOS, POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

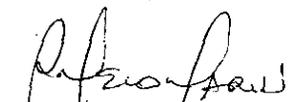
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 19 de octubre del 2009.- Las 08H35.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en seis fojas remitido por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 138-2009, que contiene, entre otros documentos, el parte policial de fecha 25 de abril del 2009 las 17H00, suscrito por el señor Sargento Segundo de Policía Ángel Mancero Peñafiel, perteneciente al Comando Provincial de Policía SDT-CP-23, Primer Distrito, Plaza Santo Domingo, quien indica que en el Centro de Detención Provisional, a las 00H30, procedió a entregar la boleta informativa No. 00497 del Tribunal Contencioso Electoral de 25 de abril del 2009 las 16H20, al señor **FELIPE TRINIDAD MUÑOZ BURGOS** portador de la cédula de ciudadanía No. 130426704-8 por presuntamente contravenir lo que dispone el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres... b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales*).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor **FELIPE TRINIDAD MUÑOZ BURGOS**, en la Cooperativa Plan de Vivienda Municipal, barrio Rosita del Sarón, vía principal de la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para lo cual líbrese el extracto correspondiente.- Téngase en cuenta el número de teléfono celular 093558848 indicado en la boleta informativa.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día **jueves 29 de octubre del 2009 a las 09H00**, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, ubicadas en la calle Julio Bermeo, entre Colonos y Abraham Calazación de la ciudad de Santo Domingo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer al señor FELIPE

TRINIDAD MUÑOZ BURGOS que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec. del Tribunal Contencioso Electoral; **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Sargento Segundo de Policía Ángel Mancero Peñafiel, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Santo Domingo de los Tsáchilas CP-23, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Santo Domingo de los Tsáchilas No. 23, para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del Sargento Segundo de Policía Ángel Mancero Peñafiel, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe la Dra. Sandra Melo Marín en calidad de Secretaria Relatora Encargada de este Despacho.- **OCTAVO.-** Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y publíquese en la página web de este Tribunal.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-**



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 19 de octubre del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



- nuevo



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

RAZON: Siento como tal que el día jueves veintidós de octubre del dos mil nueve a las diez horas con siete minutos se publica la boleta de citación del auto que antecede en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON: Siento como tal que el día viernes veintitrés de octubre del dos mil nueve a las catorce horas con treinta minutos, se publica la boleta de citación del auto que antecede en la Cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





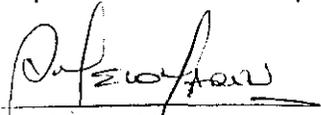
DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR FELIPE TRINIDAD MUÑOZ BURGOS.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 138-2009 QUE SE SIGUE POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 19 de octubre del 2009.- Las 08H35.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en seis fojas remitido por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 138-2009, que contiene, entre otros documentos, el parte policial de fecha 25 de abril del 2009 las 17H00, suscrito por el señor Sargento Segundo de Policía Ángel Mancero Peñafiel, perteneciente al Comando Provincial de Policía SDT-CP-23, Primer Distrito, Plaza Santo Domingo, quien indica que en el Centro de Detención Provisional, a las 00H30, procedió a entregar la boleta informativa No. 00497 del Tribunal Contencioso Electoral de 25 de abril del 2009 las 16H20, al señor **FELIPE TRINIDAD MUÑOZ BURGOS** portador de la cédula de ciudadanía No. 130426704-8 por presuntamente contravenir lo que dispone el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres... b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales*).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor **FELIPE TRINIDAD MUÑOZ BURGOS**, en la Cooperativa Plan de Vivienda Municipal, barrio Rosita del Sarón, vía principal de la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para lo cual líbrese el extracto correspondiente.- Téngase en cuenta el número de teléfono celular 093558848 indicado en la boleta informativa.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día **jueves 29 de octubre del 2009 a las 09H00**, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, ubicadas en la calle Julio Bermeo, entre Colonos y Abraham Calazacón de la ciudad de Santo Domingo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer al señor **FELIPE**

TRINIDAD MUÑOZ BURGOS que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec. del Tribunal Contencioso Electoral; **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Sargento Segundo de Policía Ángel Mancero Peñafiel, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Santo Domingo de los Tsáchilas CP-23, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Santo Domingo de los Tsáchilas No. 23, para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del Sargento Segundo de Policía Ángel Mancero Peñafiel, en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe la Dra. Sandra Melo Marín en calidad de Secretaria Relatora Encargada de este Despacho.- **OCTAVO.**- Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y publíquese en la página web de este Tribunal.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 19 de octubre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



- 41 -
- once -

RAZON.- Siento como tal, que el día viernes veinte y tres de octubre de dos mil nueve desde las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos y por el lapso de aproximadamente una hora con treinta minutos, procedí a dirigirme a citar al señor FELIPE TRINIDAD MUÑOZ BURGOS con respecto de la causa N.-138-2009, pero al llegar a la dirección domiciliaria del presunto infractor que consta en la providencia, esto es, en la Cooperativa Plan de Vivienda Municipal, barrio Rosita del Sarón, vía principal de la ciudad de Santo Domingo; y al no poder ubicar al señor FELIPE TRINIDAD MUÑOZ BURGOS, procedí a preguntar a moradores del lugar y a inquirir por el paradero del presunto infractor en tiendas y viviendas del sector, pero nadie manifestó conocerlo, peor aún dar razón de su ubicación actual..- CERTIFICO.


Sr. CARLOS LOPEZ
CITADOR + NOTIFICADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CITACION



A: FELIPE TRINIDAD MUÑOZ BURGOS

Le hago conocer que a la Doctora Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer, la causa No. 138-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

PRESUNTO INFRACTOR: FELIPE TRINIDAD MUÑOZ BURGOS
MOTIVO: PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 19 de octubre del 2009.- Las 08H35.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en seis fojas remitido por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 138-2009, que contiene, entre otros documentos, el parte policial de fecha 25 de abril del 2009 las 17H00, suscrito por el señor Sargento Segundo de Policía Ángel Mancero Peñafiel, perteneciente al Comando Provincial de Policía SDT-CP-23, Primer Distrito, Plaza Santo Domingo, quien indica que en el Centro de Detención Provisional, a las 00H30, procedió a entregar la boleta informativa No. 00497 del Tribunal Contencioso Electoral de 25 de abril del 2009 las 16H20, al señor **FELIPE TRINIDAD MUÑOZ BURGOS** portador de la cédula de ciudadanía No. 130426704-8 por presuntamente contravenir lo que dispone el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres... b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor **FELIPE TRINIDAD MUÑOZ BURGOS**, en la Cooperativa Plan de Vivienda Municipal, barrio Rosita del Sarón, vía principal de la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para lo cual librese el extracto correspondiente.- Téngase en cuenta el número de teléfono celular 093558848 indicado en la boleta informativa.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día **jueves 29 de octubre del 2009 a las 09H00**, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, ubicadas en la calle Julio Bermeo, entre Colonos y Abraham Calazacón de la ciudad de Santo Domingo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor **FELIPE TRINIDAD MUÑOZ BURGOS** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web www.tce.gov.ec del Tribunal Contencioso Electoral; e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web de la institución (www.tce.gov.ec).- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Sargento Segundo de Policía Ángel Mancero Peñafiel, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Santo Domingo de los Tsáchilas CP-23, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Santo Domingo de los Tsáchilas No. 23, para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del Sargento Segundo de Policía Ángel Mancero Peñafiel, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe la Dra. Sandra Melo Marín en calidad de Secretaria Relatora Encargada de este Despacho.- **OCTAVO.-** Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y publíquese en la página web de este Tribunal.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 19 de octubre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



MP/9176

RAZON: Siento como tal que el día viernes veintitrés de octubre del dos mil nueve, se publica la boleta de citación para el señor FELIPE TRINIDAD MUÑOZ BURGOS en la página A9 Sección "Ciudad" del diario LA HORA de la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



Recib



El portador es Abogado de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador y miembro activo del Colegio de Abogados de Quito, Ecuador, por lo que es acreedor a todos los privilegios y atenciones que tal título le concede de conformidad con la Constitución y demás Leyes de la República. La atención que se brinde al portador será altamente apreciada.

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE MANEJO DE
TRABAJOS DE COMANDANTE
TIPO -A-
1709854872
PENA PIEL
GUSTAVO
TIPO COMANDO MANDO 24 DE
423700150
MANTENIMIENTO DE
2007
2007/2007 2007/2012



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

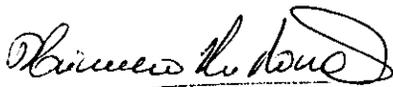
ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, hoy jueves veinte y nueve de octubre del dos mil nueve, a las nueve horas con cinco minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, ubicada en la calle Julio Bermeo, entre Colonos y Abraham Calazacón de la ciudad de Santo Domingo, con el fin de practicarse la audiencia oral de prueba y juzgamiento en la causa No. 138-2009 seguida en contra del señor FELIPE TRINIDAD MUÑOZ BURGOS por presuntamente consumir bebidas alcohólicas el día 25 de abril del 2009 en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Marco Melo, Defensor Público de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme consta de la credencial que se le presenta a la señora Jueza, quien dispone que copia de la misma se agregue al expediente; señor Felipe Trinidad Muñoz Burgos, presunto infractor; Sargento Segundo de Policía Ángel Mancero Peñafiel, conforme consta de la credencial que se le presenta a la señora jueza, quien dispone que copia de la misma se agregue al proceso; y, Dra. Sandra Melo Marín, secretaria relatora encargada que certifica.- No comparece el presunto infractor señor Felipe Trinidad Muñoz Burgos, pese a estar legalmente citado, por lo que, de conformidad con el Art. 251 del Código de la Democracia, se lo declara en rebeldía.- Una vez constituidos en forma legal, la señora jueza declara instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal.- Hecha la lectura la señora jueza agradece a la secretaria relatora e informa a los presentes sobre los derechos y garantías, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador que le asiste al presunto infractor y dispone a la secretaria relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es, el parte policial de fecha 25 de abril del 2009, suscrito por el señor Sargento Segundo de Policía Ángel Mancero Peñafiel.- Realizada la lectura correspondiente, la señora jueza agradece a la secretaria relatora e indica: están informados todos los presentes del contenido del parte policial que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por la cual estamos reunidos en esta audiencia oral de prueba y juzgamiento, solicito a la secretaria relatora proceda a exhibir y presentar al señor agente de policía el parte policial, a fin de que se ratifique en su contenido y reconozca su firma y rúbrica impuesta en la boleta informativa número 00497.- El señor policía se ratifica en su contenido y señala que la firma y rúbrica es la suya propia, la misma que la utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Enseguida la señora jueza procede a conceder la palabra al señor Sargento Segundo de Policía Ángel Mancero Peñafiel, quien dice: Con fecha 24 de abril en horas de la mañana fuimos comunicados mediante llamada telefónica de que unos señores se encontraban libando en la vía pública nos trasladamos al lugar en donde efectivamente cuatro individuos en el vehículo marcha chevrolet, tipo jeep se encontraban con alto volumen y libando en el lugar, nos acercamos a los ciudadanos, se les indicó que se retiraran del lugar lo que así lo hicieron,

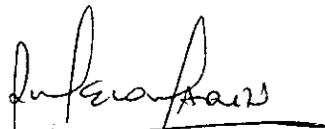
posterior ingresamos a nuestro lugar de trabajo UPC-15 en la cooperativa Plan de vivienda Municipal en donde recibimos otra llamada y manifestaron que se encontraba libando uno de los cuatro individuos a los que les pedimos que se retiraran en la mañana por lo que se procedió a la detención indicando que estaba infringiendo la ley seca, se le trasladó al CDP, en donde se dejó constancia de que no había huellas de maltrato físico, no se hizo examen.- Eso fue en la primera parte, luego nos dieron la boleta, nos acercamos al Centro de Detención Provisional, donde se le hizo conocer de esa situación, creo que se le entregó la copia, se le hizo firmar en el libro de prevención y se retiró del lugar.- Eso es todo lo que puedo relatar de lo sucedido.- La señora jueza concede la palabra al Dr. Marco Melo, Defensor Público a fin de que interroge al agente de policía y dice: Sargento, por qué usted y sus compañeros no les detuvieron a los cuatro. RESPUESTA: Nos indicaron que solamente se les retirara del lugar y luego se les detuviera si seguían libando.- PREGUNTA: Cómo interpreta usted la ley, si esta prohíbe que no debe ingerirse licor.- RESPUESTA: no conocíamos la boleta, entonces nos dijeron que solo les advirtiéramos, no se les detuvo a los otros tres, ellos estaban libando y el señor siguió.- PREGUNTA: El parte está firmado por usted y sus dos compañeros, este parte fue elevado por los tres. RESPUESTA: sí.- PREGUNTA: Si no se le realizó examen cómo pudo saber que estaba tomado.- RESPUESTA: se le encontró con la evidencia, era licor.- PREGUNTA: en el parte usted dice que no encontraron evidencia, por qué.- RESPUESTA: no puedo dar más declaración.- PREGUNTA: No hubo ningún examen médico.- RESPUESTA: consta en el parte.- La señora jueza pregunta al agente de policía: usted señala que hubo llamadas de los moradores del sector. RESPUESTA: sí. PREGUNTA: cuáles eran los indicios para que le hagan presumir que estaban bebiendo. RESPUESTA: Estaba el vehículo parqueado y ellos en la vereda. Nos bajamos y les dijimos que estaban haciendo escándalo y se retiraron.- PREGUNTA: Qué otra cosa le hizo entender que estaban bajo los efectos del alcohol. RESPUESTA: por las llamadas telefónicas de los moradores, por la bulla de la música, estaban haciendo escándalo.- PREGUNTA: Ustedes saben cuándo está ebria una persona y cuándo no. RESPUESTA: Sí, estaban con aliento a licor, estaban borrachos. PREGUNTA: describa el estado. RESPUESTA: por versiones de las propias personas, estaban haciendo escándalo, estaban libando, los otros estaban borrachos, no se levantaron, no podían estar en pie, estaban tambaléandose.- PREGUNTA: Cuando les pide que se vayan, en qué tiempo el barrio se quejó de nuevo. RESPUESTA: más o menos unos cuarenta y cinco minutos, nos dijeron que uno de ellos, bajó a la esquina y siguió libando.- PREGUNTA: que hizo usted. RESPUESTA: verificamos que seguía bebiendo, era reincidente, le pedimos que se retirara y lo detuvimos. PREGUNTA: Tenían ustedes las boletas. RESPUESTA: No teníamos las boletas, se dejaron en el Centro de Detención Provisional, nos trasladamos allí y le dimos la boleta.- PREGUNTA: el encausado no generó ningún inconveniente. RESPUESTA: No, nos pidió disculpas.- La señora Jueza concede la palabra al Dr. Marco Melo, Defensor Público para que interroge al agente de policía quien dice: El señor policía se niega a contestar las preguntas del defensor público aduciendo que se acoge al derecho al silencio y por lo tanto no tengo más preguntas.- La señora jueza continúa interrogando al agente de policía y dice: PREGUNTA: Usted manifiesta el hecho de que al señor se lo detuvo, por qué lo hicieron si en los días de las elecciones no debía detenerse a ninguna persona, sabe usted por qué las boletas les llegó el día sábado.- RESPUESTA: No, desconozco.- PREGUNTA: Usted no tenía las boletas.- RESPUESTA: No, por eso se hizo dos partes policiales porque no teníamos las boletas.- En razón de no haber más preguntas, la señora jueza concede la palabra al señor Dr. Marco Melo,

-76-203-7-

defensor público, quien a nombre y representación del presunto infractor dice: En mi calidad de defensor público y a nombre del señor Felipe Trinidad Muñoz Burgos y dentro de esta audiencia de prueba y juzgamiento, digo en primer lugar que hay una contradicción, el señor policía dice que los hechos se suscitaron en horas de la mañana, la hora de detención como podemos ver es a las trece horas con treinta, es decir en la tarde.- En segundo lugar se le detiene al ciudadano, sin existir orden de autoridad competente, se puede decir que es un hecho flagrante, pero si no hubo una disposición expresa, no se podía detenerle, sino entregarle las boletas del TCE para efectos de que al ciudadano no se le prive de sufragar, se ha violentado su derecho a la libertad y el derecho a ejercer el sufragio por su detención. Si bien ha sido un hecho evidente, no hay prueba de carácter material, todo hecho requiere de huellas o indicios, que deben ser acompañados al parte, pero no existe examen médico, es importante el examen o un examen psicosomático, eso da indicios de que una persona estaba bajo los efectos del alcohol, por otro lado no existe ninguna evidencia, todo hecho deja sus secuelas, más aún aquí no hay y por lo tanto para que se conviertan en prueba para que el juzgador se requiere que haya indicios para que le permitan dictar su sentencia. En este caso no hay examen ni evidencias.- El parte está suscrito por tres personas, lo cual no adquiere valor probatorio.- La disposición legal del Art. 160 literal b), dice: el que venda, distribuya o consuma bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y dos después del mismo. Este hecho no se ha producido y fundamentalmente no existen pruebas plenas que le permitan de acuerdo con la sana crítica dictar una resolución en contra de mi defendido, además no existen los elementos necesarios y por lo tanto solicito se abstenga de sancionarle, consecuentemente el ciudadano, es inocente y usted sabrá pronunciarse en ese sentido.- Gracias.- La señora jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla el día de hoy a partir de las once horas de este mismo día y en este mismo lugar para dar lectura a la sentencia.- Las partes quedan notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia oral de prueba y juzgamiento, siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos.- Para constancia firma la señora Jueza, conjuntamente con la Secretaria Relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 *"El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"*; y, Art. 255.- *"La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado"*.- Certifico.-



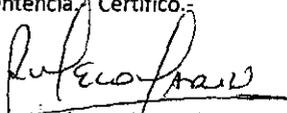
Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA TCE



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

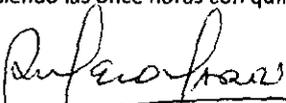
RAZON.- Siento como tal que en la ciudad de Santo Domingo, en la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, el día de hoy jueves veintinueve de octubre del dos mil nueve, a las nueve horas con cinco minutos, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro de la causa No. 138-2009, en presencia

de la Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Marco Melo, Defensor Público de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; Sargento Segundo de Policía Ángel Mancero Peñafiel e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos para reanudarla a las once horas de este mismo día y lugar para dar lectura a la sentencia. Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, el día de hoy jueves veintinueve de octubre del dos mil nueve, a las once horas, en la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, situada en la calle Julio Bermeo entre Colonos y Abraham Calazación de la ciudad de Santo Domingo, se reanuda la audiencia oral de prueba y juzgamiento en la causa No. 138-2009 seguida en contra del señor FELIPE TRINIDAD MUÑOZ BURGOS, por el presunto cometimiento de una infracción electoral.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral e infrascrita secretaria relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín.- De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora jueza declara reanudada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora jueza da por concluida la audiencia, siendo las once horas con quince minutos.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



DESAPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

CAUSA 138-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a jueves 29 de octubre de 2009, a las 11h00.

VISTOS: Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor MUÑOZ BURGOS FELIPE TRINIDAD, en la ciudad de Santo Domingo, parroquia Abraham Calazacón, el día sábado 25 de abril de 2009, a las 16h20. Esta causa ha sido identificada con el número 138-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propáganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.-

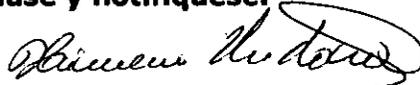
SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a) En el expediente constan los siguientes documentos **i)** En el parte informativo elevado al Sr. Comandante Provincial de Policía de "Santo Domingo de los Tsáchilas", suscrito por el sargento segundo de policía Ángel Mancero Peñafiel, se indica que el sábado 25 de abril de 2009 a las 17h00 se entrega la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor MUÑOZ BURGOS FELIPE TRINIDAD. **ii)** En el parte de detención suscrito por los agentes policiales Ángel Mancero Peñafiel, Xavier Mina y Edison Moreno Cadena elevado al señor Comandante Provincial de Policía "Santo Domingo de los Tsáchilas" se indica que el señor FELIPE TRINIDAD MUÑOZ BURGOS fue detenido a las 13h30 en la Cooperativa Plan de Vivienda Municipal Barrio Rosita del Saron, vía principal, por infringir la ley seca. **iii)** Mediante el oficio No. 2009-1108-CP23-SDT, el comandante provincial de policía SDT No. 23, Fausto E. Gavilanes, remite al Director de la Delegación de Santo Domingo de los Tsáchilas, el parte policial de 25 de abril de 2009 y la boleta informativa No. 00497 entregada al señor MUÑOZ BURGOS FELIPE TRINIDAD. **b)** El parte informativo, el parte de detención, el oficio No. 2009-1108-CP23- SDT y la boleta informativa número 00497 son recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día viernes 1 de mayo de 2009, a las 10h40

(fojas 1 a 7), realizándose el sorteo de la mencionada causa en la misma fecha en la Secretaría General del Tribunal (fojas 7). **c)** El 19 de octubre de 2009, a las 08H35, la suscrita jueza de este Tribunal avoca conocimiento, ordena la citación al presunto infractor; señala el día jueves 29 de octubre de 2009, a las 09H00 como fecha y hora para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; y, le hace conocer las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (Fojas 5).- **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El presunto infractor FELIPE TRINIDAD MUÑOZ BURGOS fue citado mediante publicación en el Diario "La Hora", el 23 de octubre de 2009, página A9, en donde se le hace conocer que debe designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se señala que el día jueves 29 de octubre de 2009, a las 09H00, se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, además se designa como abogado defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia del Santo Domingo de los Tsáchilas. (Fojas 13). **b)** El día y hora señalados, esto es, el jueves 29 de octubre de 2009, a las 09H00, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa. **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo a la boleta informativa el presunto infractor se identificó como FELIPE TRINIDAD MUÑOZ BURGOS. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo al parte policial y a las boletas informativas ya referidos, se presume la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a)** Dentro del día y hora señalados, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el local de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, ubicado en la calle Julio Bermeo, entre Colonos y Abraham Calazacón, de la ciudad de Santo Domingo. Se contó con la presencia del Defensor Público de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Dr. Marco Melo. No asiste el presunto infractor, señor FELIPE TRINIDAD MUÑOZ BURGOS. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El sargento segundo de policía Ángel Mancero Peñafiel se ratifica en el contenido de los dos partes policiales, reconoce su firma en la boleta informativa y manifiesta que con fecha 24 de abril del año en curso, en horas de la mañana fuimos comunicados mediante llamada telefónica de que unos señores se encontraban libando en la vía pública, nos trasladamos y constatamos que cuatro individuos se encontraban en un vehículo CHEVROLET tipo jeep, tenían alto el volumen de la música y estaban libando en el lugar, nos acercamos y se les indicó que debían retirarse del lugar, así lo hicieron los cuatro individuos. Posteriormente recibimos otra llamada en la que manifestaban que nuevamente un ciudadano, que se le hizo retirar anteriormente, se encontraba libando a una cuadra del primer lugar por lo que se procedió a su detención indicándole que se encontraba infringiendo la ley seca, no se le realizó examen de alcohol. A las preguntas formuladas por el abogado de la defensa contesta que no les detuvimos la primera vez a los otros infractores porque teníamos disposiciones de que primero se les advirtiera y si reinciden o si hacen caso omiso si debíamos extenderles la boleta. No se realizó examen médico llegué a la conclusión de que estaba embriagado porque estaba en la vía tomando, haciendo escándalo, tenían aliento a licor, no se podía tener en pie, estaba tambaleándose. Después volvieron a llamar los moradores del sector para indicar que seguía libando uno de ellos en la otra esquina, retornamos verificamos que seguía libando y como no hizo caso a la primera procedimos a la detención. **ii)** El Defensor Público, Dr. Marco Melo, alegó que, en representación del Sr. Felipe Trinidad Muñoz Burgos me permito hacer

notar a usted señora jueza que el policía manifiesta que el parte policial fue realizado en la mañana pero en el parte consta las 13h30 de la tarde. Se debe considerar que se detiene al ciudadano sin existir orden de autoridad, tal vez esto se deba por ser hecho flagrante pero habiendo disposición expresa de no detención, sino únicamente expedirle la boleta. Se debe considerar que al detenerle además de privarle del derecho al voto, se ha violentado el derecho a la libertad. Además no hay prueba de carácter material y como sabemos todo hecho deja huellas que deben ser acompañadas al respectivo parte, como un informe médico y psicosomático que da indicios materiales de que una persona está bajo efectos del alcohol, por tanto no existe evidencia. Todo hecho material deja sus secuelas, mas aun deben acompañarse para que el juzgador tenga la suficiente prueba para resolver, y lo más sustancial es que solo ha concurrido uno, no los tres suscriptores del parte de detención. No se ha producido el hecho indicado en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, y no hay pruebas plenas, en base de esto la jueza al utilizar la sana crítica no debería sancionar porque han existido otros derechos superiores que han sido vulnerados como la libertad y el derecho al sufragio. **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-** De lo actuado en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, se desprende: **i)** El día de las elecciones inició a las 00H00 del 26 de abril de 2009, por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, por ende el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" inicia desde el 24 abril de 2009 a las 12h00 y concluye el 27 de abril de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se llevó a cabo el supuesto cometimiento de la infracción electoral. **ii)** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al señor Felipe Trinidad Muñoz Burgos, se encuentra determinada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales*" en concordancia con el artículo 140 ibídem que dispone "*Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas*". Igualmente el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia contempla la referida infracción y señala "*Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas*". **iii)** Ante la ausencia del presunto infractor, se considerara el artículo 251 de la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, que faculta a esta jueza a juzgar en rebeldía y con el mismo procedimiento establecido en la ley. **iv)** Dentro de la audiencia oral de prueba y juzgamiento es relevante el testimonio del agente policial, quien se ratificó en el contenido del parte policial y de la boleta informativa sin que el presunto infractor, debido a su ausencia, haya desvirtuado este testimonio. Los alegatos de la defensa, si bien son acertados en cuanto a la obligación de los agentes policiales de respetar el derecho a la libertad y al sufragio, no niega, ni desvirtúa el cometimiento de la infracción motivo de este juzgamiento. Con relación a la inasistencia de los agentes policiales Xavier Mina y Edison Moreno cabe indicar que los mismos únicamente suscribieron el parte de detención, mas no la boleta informativa ni el parte policial, por tanto su presencia no es fundamental para la resolución de esta causa ya que se contó con la asistencia del responsable de la emisión de la boleta informativa y del parte policial del sargento segundo Ángel Mancero. **OCTAVO: EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LA NORMA MENOS RIGUROSA Y SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.-** El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República, ordena que "*En caso de*

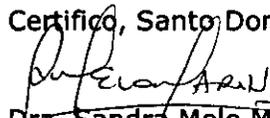
conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora". En nuestro caso, por un lado tenemos la Ley Orgánica de Elecciones que se encontraba vigente al momento del supuesto cometimiento de la infracción, que sanciona esta infracción con prisión de 2 a 15 días y multa de quinientos a dos mil sucres (Arts. 140 y 160 de la Ley Orgánica de Elecciones); por otro lado, tenemos la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, aprobada por la Comisión Legislativa y de Fiscalización el 12 de Febrero de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 578, de fecha 27 de abril de 2009, actualmente vigente, en cuyo artículo 291 sanciona la misma conducta con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual unificada. El problema es determinar cuál de las dos leyes es la menos rigurosa. A primera vista parecería como la menos rigurosa el artículo 291 del Código de la Democracia, frente al artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, porque aquélla no prevé pena privativa de libertad, en cambio la otra no solo sanciona con la pena privativa de libertad sino también con una pena pecuniaria, pero esta apariencia se vuelve relativa, porque la pena pecuniaria determinada en el Código de la Democracia asciende a la suma de ciento nueve dólares americanos, que puede constituir una fuerte erogación económica para la mayoría de los casos, cuyos infractores son personas que no tienen ingresos económicos fijos, como en el presente caso. Frente a ese dilema, consideramos que es menos rigurosa la sanción del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, siempre y cuando se proceda a suspender la pena privativa de libertad y se aplique únicamente la pena pecuniaria, para lo cual recurrimos a varios principios constitucionales y legales del derecho penal, por la naturaleza de la pena privativa de la libertad: a) aplicación de la pena de privación de la libertad en forma excepcional, contemplado en el artículo 77 de la Constitución, esto es, solamente se aplicará como última o extrema sanción, lo cual no se justifica en las infracciones de la naturaleza que estamos analizando; b) principio de proporcionalidad, determinado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución, que impone una correlación entre la gravedad de la infracción y la culpabilidad del infractor; para ponderar la medida entre la conducta injusta y la sanción debe tenerse en cuenta la relevancia del bien jurídico protegido, la intensidad de su afectación y las condiciones de imputación subjetiva del hecho, analizando todos estos elementos, desde ningún punto de vista se justifica la imposición de una pena privativa de libertad; c) el principio de mínima intervención penal del Estado, contemplado en el artículo 195 de la Constitución; d) Sin querer asimilar a los delitos penales, pero por la naturaleza de la pena privativa de libertad impuesta en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, es preciso tomar en consideración el artículo 82 del Código Penal, que ordena la suspensión del cumplimiento de la pena, en los casos de condena por primera vez y cuya pena no exceda de seis meses, lo cual se cumple respecto del señor Felipe Trinidad Muñoz Burgos. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1) Se declara con lugar el juzgamiento en contra del señor Felipe Trinidad Muñoz Burgos, por haber incurrido en la infracción prevista en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones y en consecuencia se lo sanciona con prisión de tres días y con una multa de dos mil sucres; sin embargo, en aplicación de los principios determinados en el considerando referente a suspensión de la pena privativa de libertad realizados en esta sentencia, se declara suspensa la pena de prisión, por ser una medida de excepción. 2) En lo referente a la multa de dos mil sucres, se toma en cuenta el artículo 12 de la Ley 2000-4 publicado en el RO-S número 34 del 13 de marzo de 2000, que dice: "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en

su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/. 25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse es de 0,08 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (ocho centavos de dólar), por cada infractor, monto que deberá ser depositado en la Cuenta No. 0010001726 código 19.04.99 del Banco Nacional de Fomento, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. **3)** Oficiese al Consejo Nacional Electoral para que se dé cumplimiento al punto dos de la parte resolutive de la presente sentencia.- **Cúmplase y notifíquese.**



~~Dra. Ximena Endara Osejo~~
JUEZA VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Santo Domingo 29 de octubre de 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

RAZON: Siento como tal que en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, el día viernes treinta de octubre del dos mil nueve a las doce horas, se publica la boleta de notificación de la sentencia que antecede, para el público en general a través de la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON: Siento como tal que en la ciudad de Quito, el día miércoles cuatro de noviembre del dos mil nueve, a partir de las once horas con treinta minutos, se publica en la página web del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación de la sentencia que antecede para el señor Felipe Trinidad Muñoz Burgos y para el público en general a través de la cartelera de este Tribunal.- Además, se envía la boleta de notificación de la sentencia que antecede al Dr. Marco Melo, Defensor Público de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 3 de diciembre del 2009
Oficio No. 215-09-XEO-VTCE

Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente, me permito remitir a usted, dos (2) copias certificadas de las sentencias, dictadas por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de las causas que, por el cometimiento de presuntas infracciones electorales, fueron juzgadas en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas según el siguiente detalle:

1. **138-2009** en contra del señor FELIPE TRINIDAD MUÑOZ BURGOS.
2. **617-2009**, en contra del señor BENANCIO MARTIN MINDO LOOR.

Particular que comunico a usted para los fines de ley.-

Atentamente

Dra. Sandra Mélo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

Adj. Lo indicado

